

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2030.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1069.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 4.º—Orden público.—Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de Guardia civil, individuos del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor diligencia a averiguar el paradero de Francisco Simonet y Frau, casado, sin hijos, de 29 años de edad, residente en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad, mesones llamados *Las Enramadas*, y caso de ser habido póngasele seguidamente a disposición del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral sirviéndose ponerlo en mi conocimiento inmediatamente de haberlo así verificado.

Palma 13 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangeois.

Núm. 1070.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—La Direccion general de Impuestos con fecha 12 de Enero último comunica a la Administracion de mi cargo lo que sigue:

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha trasladado a esta Direccion general en 5 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. y concurriendo en los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros idénticas circunstancias que las que motivaron la Real orden

Núm. 1071.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Toctno.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Ibiza.....	31'25	13'95	»	»	»	0'30	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Llca.....	30'00	12'80	»	»	»	0'32	1'18	0'20	0'42	0'87	»	»	0'06	»
Mahon.....	29'73	13'31	»	13'76	0'73	0'33	1'75	0'50	0'90	1'25	1'37	1'50	0'09	0'09
Manacor.....	27'03	12'16	»	»	0'35	0'50	1'20	0'12	0'40	0'80	»	»	0'05	»
Palma.....	31'50	13'95	»	»	0'70	0'63	1'43	0'30	0'70	1'62	1'62	1'88	0'05	0'06
TOTALES...	149'51	72'17	»	15'76	2'60	2'70	6'93	1'71	3'22	5'39	2'99	5'00	0'25	0'13
Precio medio general.....	29'90	14'43	»	15'76	0'63	0'54	1'39	0'34	0'64	1'12	1'49	1'66	0'06	0'07

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas	Cénts.
TRIGO....	Precio máximo. . .	31'50
	Idem mínimo. . .	27'03
CEBADA..	Precio máximo. . .	13'95
	Idem mínimo. . .	12'16

Palma 10 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Martin de la Calle.—V.º B.º—El Gobernador interino, Sangeois.

de 18 de Agosto último eximiendo del repartimiento por Consumos y Sal a las clases militares, pues si bien no perciben sus haberes con cargo al Presupuesto de ese Ministerio se hallan en completa actividad, tanto por su organizacion como por la clase de servicios que pres-

tan, componiendo parte integrante del ejército a que se concedió la citada exencion: S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion

general de Impuestos, se ha servido declarar comprendidos en los beneficios de dicha soberana disposición á los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas efectos.

Palma 11 Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1072.

Dirección general de Contribuciones. —Minas.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general para cortar la acultación y defraudación de que es objeto el impuesto del 4 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobación determinados en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicación de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instrucción á la circulación de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la nación, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundición y beneficio respectivamente para acreditar conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 4 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulación de los minerales por el interior de la nación.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicación de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exte-

rior y cabotaje, ni admitirse para su fundición y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operación, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, ríos y demás vías de comunicación terrestres y fluviales sin ir acompañada de una certificación guía que acredite, con los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervención de las Administraciones económicas con el Visto Bueno de los Jefes de éstas, con sujeción al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicación que deba darse al mineral, y además que su circulación es libre por todo el territorio de la nación, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio y las empresas de transportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la Ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guía incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposición de las multas corresponde al Jefe de la Administración económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándolos según las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administración económica podrá reclamarse en el plazo de quince días á la Dirección general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, solo procederá la vía contenciosa.

7.º Todas las Autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulación de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignación de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.º El importe de las multas quedará á disposición de la Administración económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guía suplementaria con las mismas circunstancias

que las señaladas á las guías de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 4 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12.º La excepción declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo prescrito en el artículo 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877.

Y 13.º Tanto la referida Instrucción como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las notificaciones determinadas en la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Palma 12 Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1073.

En la Gaceta de Madrid núm. 39 correspondiente al día 8 del actual se halla el anuncio siguiente:

«En cumplimiento de Real orden de 3 de este mes, se suspende la subasta de 5.000 millares de tabacos elaborados en la isla de Cuba, que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campaamor.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 12 Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1074.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.

La persona que se crea con derecho al cargo de salvado á granel, veinte sacos garbanzos y tres de harina, encontrados á bordo de un buque apresado sin documentación por los Guarda-Costas en la mañana del 27 de Enero último se presentará en esta Administración en el improrogable término de tercero día á contar de la fecha para acreditar el derecho de posesión que sobre el citado cargo pueda tener, en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente legislación de Aduanas.

Palma 10 de Febrero de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1075.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se dirán propias de los herederos de Isabel Monserrat y Pelegri para con su producto hacer cumplido pago de capital intereses y costas á D. Juan Bauzá y Perelló.

Una casa y corral situada en la villa de Llummayor, manzana Reus, número cinco de la calle de Oriente, lindante entrando en ella por la derecha con casa de Antonio Fullana (a) Ramonell, por la izquierda con la de herederos de Pedro Antonio Tomás y por el testero con corral de casa de la calle de Gracia propia de los herederos de Jaime Ferratjans, justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Una porción de tierra de estension de dos huertos poco más ó menos equivalentes á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ocho mil ochocientos noventa y ocho diez milésimos, denominada *la Era*, sita en el término de la villa de Llummayor, que linda por el Norte con tierra de Damian Garau, por Sur con senda de tres palmos, por Este con tierra de Andres Salvá y Oliver y por Oeste con la de N. (a) Patró y otros justipreciada en seiscientas setenta y seis pesetas.

Y queda señalado para su remate el día primero del mes de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, y alodio caso de prestarlo la finca, serán de cargo del comprador, como también los censos que acaso presten se aforarán al seis por ciento si se pagan á particulares y al tipo de redención que el Gobierno tiene establecido, si se prestan al Estado, y que el comprador luego de verificado el remate depositará el décimo del valor por que lo haya obtenido.

Palma treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1076.

D. Vicente Antelo y Antelo, Comandante Capitan de Infantería de Marina y Ayudante del Arsenal.

Habiéndose fugado de la sala de presos del Hospital militar de esta Capital el fogonero de 2.ª clase Pascual Ledo y Campos de 33 años de edad hijo de Ramon y Josefa natural del Ferrol provincia de la Coruña, y el marinero tambien de 2.ª clase, José Mari y Mari de Bartolomé, natural de Ibiza á quienes estoy sumariando por dicha fuga siendo desertores de segunda vez, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
43	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
44	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
46	»	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
47	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	41	49	»	»	»	4	»	1	»	»	»	20

Palma 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
41	1	1	4	3	4	»	»	4	4
42	1	1	»	2	»	1	»	2	4
43	»	2	»	2	»	»	»	2	2
44	»	1	»	1	»	»	»	1	1
45	1	»	»	1	»	1	»	1	2
46	1	2	»	3	1	1	»	2	5
47	1	1	2	4	1	1	»	2	5
48	»	1	»	1	1	1	»	2	3
49	2	»	»	2	1	1	»	2	4
20	»	1	»	1	»	1	»	1	2
	7	40	3	20	3	5	4	12	32

Palma 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1080.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
Elementales de niños.	
Castellfollit del Boix	625'00
Fogas de Tordera	625'00
Olesa de Bonesvalls	625'00
Bellnás	625'00
Montanyola	625'00
Sta. Maria de Ofo	625'00
Fogás y Parroquias	625'00
Brull	625'00
Montmajor	625'00
S. Pedro de Terrasa, sustitucion con las retribuciones, y	412'50
La Granada, sustitucion con las retribuciones casa y	312'50
S. Felio de Codinas, Ayudante con	250'00
Incompletas de niños.	
Monistrol de Calders	500'00
Tagamanent	300'00
Sobremunt	250'00
Canovellas	250'00
Bellprat	250'00
Cabrera de Igualada	250'00

Castellar del Riu	250'00
Granera	250'00
Monclar de Berga	250'00
Masias de S. Pedro de Torelló	250'00
Montmajor	250'00
Pruit	250'00
Rubió	250'00
Salsellas	250'00
Salavina	250'00
S. Martin den Bas	250'00
Sta. Maria de Miralles	250'00
S. Mateo de Bages	250'00
Villalba Saserra	250'00
S. Mateo de Bages	250'00
Elementales de niñas.	
Castelladral	550'00
Sagás	416'75
Castell de Areny	416'75
Capolat	416'75
La Nou	416'75
Incompletas de niñas.	
S. Quirico Safajó	275'00
Sta. Cecilia de Voltrega	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucion pública de Barcelona dentro del termino de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de

edicto, á los espresados fogonero y marinero señalandoles el Pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal donde deberan presentarse dentro del termino de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el termino señalado se les seguirá la causa y se les sentenciara en rebeldia.

Arsenal de Cartagena siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Vicente Antelo.

Núm. 1077.

Escuadrón de Mallorca 2.º de Cazadores.

Debiendo contratarse el suministro de forraje de cebada que se ha de dar al ganado de este cuerpo, se anuncia al público para que los que deseen hacerse cargo de dicho servicio se presenten en el cuartel que ocupa el mismo, á fin de enterarse de las condiciones que se exigen al efecto. Palma 13 de Febrero de 1880.—El jefe del Detall, Francisco Ortigosa.

Núm. 1078.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y primero de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
Elementales de niños.	
Hospitalet	4100'00
Sta. Maria de Corcó	825'00
Sta. Maria de Marlés	625'00
Rajadell	625'00
S. Andrés de la Barca	625'00
Gracia, sustitucion de la Escuela de párvulos con las retribuciones y la mitad del sueldo ó sean	825'00
Incompletas de niños.	
Castelldefels	400'00
Osormort	250'00
Vilalmones	250'00
La Quat	250'00
Elementales de niñas.	
Sta. Maria de Marlés	416'75
Llisa de Munt	416'75
Fogás y Parroquias	416'75
Puigregí	416'75
Sora	416'75
Rajadell	416'75
Viver	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucion pública de Barcelona dentro del termino de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 7 Febrero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Srío. general, José Blanxart.

dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 9 de Febrero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm 1081.

FÁBRICA DE SAL DE IBIZA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de los Estatutos de esta Empresa, y para deliberar tambien sobre un asunto propuesto á la Gerencia, se convoca á los accionistas á Junta General ordinaria y extraordinaria para el dia 29 de los corrientes á las 11 de la mañana en la Administracion de esta Sociedad, calle del Estudio General núm. 15 entresuelo. El accionista que haya de ser representado por otro, puede entregar su autorizacion hasta una hora antes de la designada para la Junta.

Palma 17 Febrero 1880.—El Director Gerente, Lorenzo Vicens.

PUEBLO DE VALLDEMOSA.

SUSCRIPCION nacional para el socorro de las desgracias ocasionados por la inundacion de Murcia.

	Ptas. Cts.
El Ayuntamiento	25' »
D. Onofre Gomila	0'50
» Bartolomé Calafat y Canals	0'50
» Bartolomé Lladó y Calafat	0'50
» Francisca Calafat y Ripoll	0'50
» Josefa Muntaner viuda de Sastre	10' »
» Miguel Sanz y Jaume	5' »
» Franco Más y Rosselló	0'50
» Juan Estradas y Torres	0'50
» Antonio Colomar y Estradas	4' »
» Antonio Salvá y Palmer	4' »
» Francisca Torres y Bauzá	4' »
» Pabla Estela y Oliver	4' »
» Gabriel Oliver y Ramis	4' »
» Juan Esteva y Oliver	4' »
» Damian Más y Salvá	1' »
» Juana Ana Mulet y Ferrá	0'50
» Francisca Vidal	1' »
» Miguel Torres y Calafat	2'50
» Jorge Carbonell y Martorell	6' »
» Bartolomé Juliá y Villalonga	6' »
» Miguel Cañellas y Nadal	5' »
» Bartolomé Torres y Simó	1'20
» Miguel Mas y Estadas	4' »
» Sebastiau Mas y Calafat	0'50
» Antonia Geralt y Frimal	4' »
» Vicente Colomar y Martorell	2' »
» Pedro Juan Juan y Darder	2' »
» Francisca Más y Estaras	1' »
» Miguel Ripoll y Palmer	1' »
» Francisca Ripoll Palmer	1'50
» Rafael Torres y Moranta	1' »
» Juan Riutord y Arbos	0'50
» Sebastian Nadal	0'50
Los pobres	51'80
Total	436'00

Valldemosa 20 Noviembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entries for D. Baltasar Cortés and D. Miguel Verger.

Núm. 1083.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entry for D. Miguel Forteza.

Núm. 1084.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

1.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for D. Jaime Abzina and Bartolomé Gonzalez.

Mahon 10 de Febrero de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1085.

Factoría de Utensilios de Mahon.

1.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for D. Miguel Estelam and Sr. Administrador de Subsistencias.

Mahon 10 de Febrero de 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real de-

creto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 13 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras a que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad a la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas. Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo los pesetas en Madrid y en toda España. En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías. Los pedidos deberán dirigirse a D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid. NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corre-

ponales, si a él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta. Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. e Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada a las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866; consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencia.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo a los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una p seta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán a la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, a D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con millisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRENTA DE PEBRO JOSÉ GELABERT.